

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPCARINA, en contra del señor JORGE TRUJILLO LEON, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00331-00. Sabanalarga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00331-00
DEMANDANTES:	COOPCARINA
DEMANDADO:	JORGE TRUJILLO LEON

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas, COOPCARINA, en contra del señor JORGE TRUJILLO LEON, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó el pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar dichos intereses, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor. Además, no se da cumplimiento a lo dispuesto al numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ya que no se acreditó el envío de copia de la demanda al demandado o en su defecto, la solicitud de medida cautelar en contra de éste.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas, COOPCARINA, en contra del señor JORGE TRUJILLO LEON, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la doctora AIDA PABON CERVANTES, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas, COOPCARINA, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 28 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00125



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba678927fe2fb2c8b711fcf6edf40673f10ab4f973840a97ff318d3a85d851**

Documento generado en 27/09/2021 05:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>